



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO ORDENAMIENTO. ELD 121C/LXVI-I¹

**C. DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado a fin de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato y de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato*, en lo correspondiente al último ordenamiento.

Analizada la iniciativa en lo correspondiente a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, esta Comisión rinde el dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 -fracción I- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2024 se dio cuenta con la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado a fin de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato y de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato*, turnándose para su estudio y dictamen, solo lo correspondiente al último ordenamiento, por la presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119 -fracción I - de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

¹ Consulta de ELD: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6885



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En reunión de Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones celebrada el 11 de diciembre de 2024, se dio cuenta con la iniciativa y se aprobó la metodología para su estudio y dictamen en los términos siguientes:

1. *Enviar la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para solicitar su opinión técnica y jurídica solo en lo correspondiente a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, otorgándoles como plazo para su respuesta hasta el 24 de enero de 2025.*
2. *Para efecto de consulta, crear un enlace en la página web del Congreso del Estado, con el objeto de publicitar la iniciativa y, en su caso, la ciudadanía, periodistas, organizaciones civiles, y colectivos en materia de derechos humanos, registren su participación, comentarios u observaciones con relación a la propuesta legislativa, por un plazo que no exceda del 24 de enero de 2025.*
3. *Una vez concluido el plazo para la recepción de opiniones, la secretaría técnica elaborará un documento en el que se concentren las opiniones recibidas, el que circulará a quienes integran la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.*
4. *Celebrar mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y opiniones recibidas, conformada por integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, las diputadas y los diputados de la Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a personal de la Secretaría de Seguridad y Paz y, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.*
5. *Concluido el estudio, reunión y, en su caso, acuerdos para la formulación del dictamen que será sometido a consideración.*
6. *Reunión de Comisión para, en su caso, discutir y aprobar el dictamen.*

Enseguida, en fecha 18 de febrero de 2025² se celebró una mesa de trabajo en la que se analizó la iniciativa.

Participamos en la mesa de trabajo los diputados José Erandi Bermúdez Méndez y Alejandro Arias Ávila. También participaron representantes de la Secretaría de Seguridad y Paz, licenciados Fernando Antonio Azuara Álvarez y Francisco Javier Cruz Rosas; y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, licenciada Abril Villegas Hernández y el licenciado Vicente Vázquez Bustos. De igual forma, se contó con la asistencia a la mesa de trabajo de las asesoras y asesores legislativos de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, y Acción Nacional y, de la secretaría técnica de esta Comisión.

Finalmente, la presidencia de la Comisión, previo estudio y análisis de la iniciativa,

² Consulta de mesa de trabajo: <https://www.youtube.com/watch?v=BwxRjXfpBOs>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen con fundamento en los artículos 94 -fracción VII- y 272 -fracción VIII, inciso e- de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El presente dictamen fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión en atención a lo siguiente:

Análisis de la iniciativa:

La licenciada Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora del Estado de Guanajuato refiere en la exposición de motivos lo siguiente:

La labor periodística, la libertad de expresión, así como la defensa de derechos humanos, son actividades fundamentales que contribuyen al fortalecimiento de la opinión pública y a la protección de los derechos humanos, por lo que la Federación y las Entidades Federativas, reconocen pública y socialmente la importante labor de estos grupos en la consolidación del Estado democrático de derecho.

Asimismo, es necesario reconocer que estas labores representan, por su propia naturaleza, un desafío constante a los focos oficiales y tácitos de poder, y ello implica para quienes las ejercen un riesgo real de represión y menoscabo, que no podemos pasar por alto. Ser periodista o persona defensora de los derechos humanos significa, en muchas ocasiones, plantear verdades incómodas y alterar equilibrios que, por democracia y por justicia, deben ser sacudidos.

Ante esta realidad, estamos obligados por la ley y por la más profunda obligación cívica, a establecer y aplicar todas las salvaguardas jurídicas y mecanismos institucionales necesarios para proteger en su labor a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, con el objetivo de garantizarles que puedan desplegar sus labores de manera libre y segura, además de sancionar a quienes pretendan, ilegal e ilegítimamente, impedir el ejercicio de estas vocaciones.

El periodismo y la defensa de los derechos humanos requieren un marco propio, porque de su pleno y libre ejercicio no solo deriva el bienestar propio de quienes directamente llevan a cabo dichas tareas, sino también el de la sociedad en general, pues, por ejemplo, el derecho de las y los guanajuatenses a la información sólo puede garantizarse en un espacio donde el periodismo se desarrolle con normalidad y apertura democrática.

Dicho de otro modo, el ejercicio periodístico solo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realiza no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas, morales u otros actos de hostigamiento; aunado a que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático, ya que permite el debate en temas de interés público. Siendo, por ende, la labor periodística, un elemento fundamental para el funcionamiento de las democracias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En forma semejante, los derechos humanos de toda la sociedad quedan en riesgo cuando aquellas personas que se dedican a defenderlos carecen de condiciones para realizar su labor con seguridad y libertad. Siendo esa labor de la mayor trascendencia para evitar la transgresión o lesión a los derechos inherentes al núcleo esencial de las personas, que es su dignidad; así como en la lucha contra la injusticia, la desigualdad y la discriminación; teniendo el potencial de generar cambios sociales que permitan a todas las personas el pleno goce y ejercicio de sus prerrogativas fundamentales.

Por lo tanto, las acciones legislativas e institucionales que se tomen en defensa de estas vocaciones cívicas y sociales benefician en un sentido amplio a toda la sociedad de Guanajuato.

Conscientes de esta realidad, en 2017 se creó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 185, Segunda Parte, de fecha 26 de octubre del mismo año y entró en vigor el día siguiente.

A partir de ese momento, la experiencia cotidiana en la aplicación de dicho cuerpo normativo ha sumado aprendizajes de los que hemos tomado nota tanto la sociedad como las autoridades. Mismos que ahora se traducen en una propuesta de reforma integral en materia de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, la que abarca, no solo una serie de reformas necesarias a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, sino que también incluye modificaciones a la Constitución Política local, al Código Penal del Estado de Guanajuato y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Específicamente, las modificaciones contempladas en esta iniciativa incluyen:

...

...

Finalmente, se propone adicionar a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, un capítulo y un artículo en que se establece el Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos humanos y Periodistas, encargado de atender las medidas de protección y medidas urgentes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, determinadas por el Consejo Estatal de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Consideramos importante plasmar los impactos vertidos por la Gobernadora dando cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato toda vez que estos elementos sirven para la evaluación ex post de las normas:

i) Impacto jurídico: De aprobarse la presente iniciativa se traducirá en un marco jurídico en que se refuercen las atribuciones, los mecanismos de protección y la coordinación de las autoridades que tienen la encomienda de velar por la seguridad de personas periodistas y defensoras de derechos humanos; además de reforzar dicha protección a través de la tipificación de conductas que tengan por objeto obstaculizar o impedir la realización de las labores de las personas de mérito.



ii) Impacto administrativo: La aprobación de la iniciativa tendrá por efecto la generación de mecanismos que permitan mejorar la eficacia en la cooperación entre las autoridades competentes para asegurar la efectividad de las medidas que determine el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

iii) Impacto presupuestario: No se contempla impacto presupuestario al establecerse atribuciones que podrán desempeñarse con las estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Estatal y por los municipios.

iv) Impacto social: La aprobación de la iniciativa contribuirá a mejorar las condiciones en que se realizan las labores de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, las cuales son de innegable importancia para el sostenimiento del Estado de Derecho.

Con relación al cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa referimos que recibimos respuesta a la consulta de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se solicitó opinión a periodistas, organizaciones civiles y colectivos en materia de derechos humanos a través de la creación de un micrositio en la página del Congreso, a efecto que la ciudadanía enviara comentarios a la iniciativa. No se recibieron aportaciones.

Los comentarios formulados fueron concentrados por la secretaría técnica en un documento comparativo con la iniciativa a efecto de facilitar su análisis, documento que se circuló previo a la celebración de la mesa de trabajo.

A continuación, se transcriben los comentarios que se recibieron de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato derivado del proceso de consulta, mismos que valoramos al dictaminar la iniciativa:

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato: coincide con los objetivos que se plantean en la iniciativa, a saber:

Considerar como calificados los delitos de homicidio y lesiones cuando se comentan contra personas defensoras de derechos humanos; así como para precisar la descripción típica de conductas constitutivas del delito contra la libre expresión y establecer aquellas que actualizarán el delito contra la promoción o defensa de derechos humanos.

Fortalecer el Consejo Estatal de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y ampliar las opciones de medidas preventivas y protección contempladas en ley, además de incluir directamente entre las personas defensoras de derechos humanos a quienes se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

dedican a la búsqueda de personas desaparecidas, así como ampliar sus atribuciones para emitir pronunciamientos o exhortos y brindar seguimiento a las denuncias o querellas presentadas ante el Ministerio Público, así como a las quejas interpuestas ante los organismos de derechos humanos por las personas periodistas y defensoras de derechos humanos; y

Establecer el Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, encargado de atender las medidas de protección y medidas urgentes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, determinadas por el Consejo Estatal de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Consideraciones de la comisión.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada - artículo 119 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato-.

Con base en esa atribución la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta normativa.

En otro orden de ideas, el comunicado conjunto de las oficinas de las Américas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del Día Internacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, estos órganos indican que reconocer y proteger el trabajo de las personas defensoras es fundamental para fortalecer la democracia, el Estado de Derechos y la justicia en la región³.

En Guanajuato, como parte de las acciones legislativas para reconocer y proteger el trabajo de las personas defensoras y los periodistas, suma la emisión de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 185, segunda

³ Comunicado conjunto de las oficinas de las Américas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 9 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/comunicado-conjunto-de-las-oficinas-de-las-americas-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-onu-derechos-humanos-y-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-cidh/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

parte, de fecha 26 de octubre de 2017, que tiene por objeto *promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad* -artículo 1 del ordenamiento en cita-.

Asimismo, en las fracciones XII y XIII del artículo 3 de la Ley refieren que son periodistas y personas defensoras de derechos humanos:

Periodistas: las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Personas defensoras de derechos humanos: las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. Así como toda persona, grupo o colectivo involucrado en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

También la Ley incluye como fines de la Ley el *implementar y operar las medidas de prevención y protección para las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos; y establecer las bases de la coordinación del Estado y los municipios para con la Federación, para realizar acciones de prevención y protección.*

Además de contemplar los derechos específicos que esta norma reconoce como inherentes a la actividad periodística; *se prevén los deberes de los periodistas y colaboradores periodísticos, y la cláusula de conciencia, entendida es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardando el derecho de opinión y la ética profesional del periodista.*

De igual forma contempla derechos mínimos de las personas defensoras de derechos humanos; *se prevén la libertad de pensamiento y conciencia, no ser sujeto de persecución por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, reconocimiento público y social de su identidad y labor en la promoción y defensa de los derechos humanos, a manifestarse pacíficamente, a realizar una labor en favor de los derechos humanos, individual o colectivamente, libertad de asociación, y ejercer libremente su libertad de expresión sin ser objeto de censura o*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

represión que vulnera sus derechos humanos.

Contempla un Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, creado como órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la presente Ley.

Dicho Consejo Estatal se encuentra integrado por las personas titulares de la Secretaría de Gobierno -quien funge como secretario técnico-, de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad y Paz, de la Secretaría de la Honestidad, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como un integrante del Consejo del Poder Judicial del Estado, tres representantes de las personas defensoras de derechos humanos y tres representantes de los periodistas.

El Consejo Estatal tiene la atribución de determinar, decretar, evaluar, suspender, retirar y, en su caso, modificar las medidas; implementar de manera inmediata a través de la Secretaría Técnica las medidas; convocar al peticionario o beneficiario a las sesiones donde se decidirán las acciones concernientes a su caso; presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal de las agresiones contra la libertad de expresión y en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; enviar al Congreso del Estado de Guanajuato un informe semestral del funcionamiento, acciones y resultados del Consejo Estatal; proponer e impulsar políticas públicas relacionadas con el objeto de esta Ley; elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; conocer y resolver el recurso de inconformidad, en los términos de la presente Ley y su reglamento; realizar acciones que promuevan el derecho al ejercicio periodístico y a la defensa de los derechos humanos; y las demás que le otorguen esta Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

Destacamos que, dentro del ordenamiento, se regulan las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas de urgente protección. Mismas que se presentarán ante la Secretaría de Gobierno como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; quien las recibirá y dará el trámite correspondiente a las solicitudes de protección, ejecutando las medidas al caso en concreto. Asimismo, se dará seguimiento periódico a la implementación de las medidas para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y se realizará un monitorio de las agresiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las medidas de protección incluyen un sistema de alerta que permita a periodistas y personas defensoras de derechos humanos solicitar apoyo inmediato en caso de amenaza a su integridad; las acciones para reducir al máximo la exposición al riesgo, de acuerdo a los principios rectores establecidos en esta Ley; equipo de telefonía; material de protección; y las demás que determine el Consejo Estatal.

Respecto a las medidas urgentes de protección incluyen la seguridad personal y la de los señalados en la Ley, a través de cuerpos especializados; evacuación del beneficiario y reubicación temporal del domicilio; protección de bienes inmuebles; aquellas que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, patrimonio y libertad de los beneficiarios; y las demás que determine el Consejo Estatal.

Ahora bien, la iniciativa que se dictamina tiene como propósito el establecer un Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, encargado de atender las medidas de protección y las medidas urgentes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, determinadas por el Consejo Estatal de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

De los comentarios recibidos, advertimos la conformidad con la propuesta normativa.

Del mismo modo, quienes integramos esta comisión legislativa hemos determinado sumarnos a la propuesta —en los términos planteados—, haciendo propias las consideraciones plasmadas en la exposición de motivos de la iniciativa.

Lo anterior, al considerar importante el impulsar esta acción legislativa para contribuir en proteger en su labor a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, con el objetivo de garantizarles que puedan desplegar sus labores de manera libre y segura, además de sancionar a quienes pretendan, ilegal e ilegítimamente, impedir el ejercicio de tales vocaciones.

Por lo tanto, coincidimos con la intención de la iniciante en crear los mecanismos institucionales necesarios para garantizar que el ejercicio periodístico se efectúe libremente, sin que quienes ejercen esta profesión sean víctimas de amenazas, ni de agresiones físicas, psíquicas, morales o de otros actos de hostigamiento; también con el que se proteja a las personas defensoras de derechos humanos, a fin de que su labor la realicen con seguridad y libertad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual manera, coincidimos con la iniciante en privilegiar que la prensa sea independiente y crítica, lo cual permite la vigencia de libertades que integran el sistema democrático, ya que permite el debate de temas de interés público.

Por lo anterior, es que consideramos viable la propuesta de adicionar un capítulo y un artículo en que se establece que la Secretaría de Seguridad y Paz, contará con un cuerpo de policía especializado llamado «Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas», que será el encargado de atender las medidas de protección y medidas urgentes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, determinadas por el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

Es importante referir que la propuesta legislativa materia el presente dictamen fortalece desde el ámbito legislativo la Estrategia Estatal de Seguridad CONFIA -Coordinación Operativa de la Nueva Fuerza de Inteligencia Anticrimen- presentada por la Gobernadora del Estado, toda vez que uno de sus pilares fundamentales es la creación del «Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas» anunciada como UNIDAD DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, la cual fue creada para realizar un trabajo efectivo en prevención e investigación de la incidencia delictiva en que se comete en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, precisándose que los integrantes de la referida Unidad cuentan con los mecanismos de especialización para evitar y afrontar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación y a quienes trabajan de manera activa en la defensa de los derechos humanos, es decir, periodistas y personas defensoras de derechos humanos, con el fin de garantizar la libertad de prensa y los derechos fundamentales del Estado de Derecho.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de



leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 16. PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se **adiciona** el Capítulo VI denominado «Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas» integrado por el artículo 202-8, al Título Décimo Tercero de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar de los siguientes términos:

«Capítulo VI

Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 202-8. La Secretaría contará con un cuerpo de policía especializado para atender las medidas de protección y medidas urgentes de protección determinadas por el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

El Grupo Especial de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas informará al Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos humanos y Periodistas de Guanajuato, a través de la Secretaría a Técnica, la atención y seguimiento a las medidas otorgadas.»

TRANSITORIOS



Inicio de vigencia del decreto

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para adecuaciones normativas

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado adecuará las disposiciones reglamentarias y normativas en un plazo que no exceda de noventa días.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2025
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones


Diputado José Erandi Bermúdez Méndez
Presidente


Diputado Alejandro Arias Ávila
Secretario

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Vocal

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Vocal


Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO ORDENAMIENTO. ELD 121C/LXVI-I

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	46187
Asunto:	FIRMA DEL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES PRESENTA AL PLENO DEL CONGR
Descripción:	PARA FIRMA DEL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO ORDENAMIENTO. ELD 121C/LXVI I
Destinatarios:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_147_20250225112946715_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	NABOR SAID CENTENO DIAZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.4f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2025 04:34:43 p. m. - 28/02/2025 10:34:43 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1d-e3-0d-0d-9b-1a-37-69-93-b7-63-94-b3-7f-dc-59-4e-0a-25-59-65-bb-31-07-2e-23-64-46-95-24-48-43-57-da-cf-5a-79-53-01-59-34-9d-54-63-0a-08-45-aa-6f-e1-ab-d1-fd-eb-d2-eb-3a-73-00-15-c9-d9-4f-ab-af-bd-09-1d-19-13-61-bb-56-7d-d4-91-65-e5-66-b0-25-1d-e3-47-d7-11-12-ee-70-68-b5-3e-c5-db-4a-15-69-5e-91-d4-4a-67-89-3d-c7-20-dd-de-11-df-97-3d-f1-8c-8c-a3-93-08-20-f8-79-9a-a3-b7-20-95-bc-0c-08-8c-b0-5e-98-da-db-6e-9e-bf-03-5c-bb-48-65-b5-8b-1f-9a-08-6c-f3-dc-5e-51-33-aa-cd-05-47-73-54-cd-25-78-68-a0-8e-32-b4-6a-82-35-77-42-5d-f5-6c-ef-5f-61-cf-cc-82-c1-f3-94-6b-d6-3d-db-a1-e2-47-81-ce-09-e8-c9-85-ff-73-e4-b9-c4-72-d5-00-b1-cd-9d-ac-62-a7-ea-1c-fa-4a-8b-94-31-3a-26-90-89-ad-8c-24-59-d9-e7-52-7d-7f-08-1a-d7-e6-44-ac-e8-47-ff-06-50-14-28-c9-d1-04-21-3c-eb-ac-71-ed-6b-17		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2025 04:37:33 p. m. - 28/02/2025 10:37:33 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2025 04:36:31 p. m. - 28/02/2025 10:36:31 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638763357914387263
Datos Estampados:	ZOR/8azM3esR3yOjjiVHYQEs0ME=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	398529329
Fecha (UTC/CDMX):	28/02/2025 04:36:49 p. m. - 28/02/2025 10:36:49 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 06:00:57 p. m. - 25/02/2025 12:00:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bc-56-3b-2d-9e-0d-e6-6a-14-ef-63-99-6b-8c-10-54-d3-05-e2-56-8b-d4-44-25-b7-2d-d0-87-9d-74-0a-83-6b-58-51-c6-25-ff-cb-6e-ff-be-56-30-b8-f3-b8-e4-4d-30-ad-b4-d9-84-69-83-71-6a-4d-ab-b1-f3-f3-67-7f-a4-78-51-ef-be-df-51-03-bd-a7-99-1e-04-f9-ff-12-08-e7-50-9d-fd-19-b9-ea-8d-0b-9c-4b-b2-09-59-14-21-e7-4c-29-14-f2-98-09-52-20-72-84-a7-7e-81-70-b7-b2-00-03-7f-13-17-57-22-cd-bb-0c-0d-4d-9f-8c-c0-19-87-86-6c-1b-ac-60-17-13-aa-9c-e4-9e-dc-cd-b4-a3-99-f8-85-65-10-bb-76-91-8b-b6-91-a6-70-c0-e6-01-3b-23-6d-19-a3-b9-dd-a8-05-b0-3b-64-00-eb-ac-e0-dd-39-3b-8d-3e-05-da-a9-60-1b-70-df-a4-1d-2a-c7-c0-80-76-9e-cf-cc-60-4a-a4-8b-8e-0a-1c-10-da-00-49-51-61-21-8d-ea-f4-42-f9-56-b6-97-5c-96-37-a9-28-51-e4-2f-f5-b9-67-27-7f-67-45-e4-bb-f6-0b-d9-0c-28-63-d1-27-a9-a5-22-5b-69-3f-71-6c		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 25/02/2025 06:03:45 p. m. - 25/02/2025 12:03:45 p. m.
Nombre Responder: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 25/02/2025 06:02:52 p. m. - 25/02/2025 12:02:52 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638760817724492959
Datos Estampillados: CH+gNxAQH1//ZXuiyJ0V+6K0yj8=

Índice: 398179799
Fecha (UTC/CDMX): 25/02/2025 06:03:13 p. m. - 25/02/2025 12:03:13 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
